

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 1 de 2

**RESOLUCIÓN No 1749
Tunja, 27 ABRIL 2007**

Por la cual se modifica la Resolución No 3992 del 18 de Octubre de 2005, en su artículo sexto.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE
COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especialmente las consignadas en Ley la 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005. y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el literal J del artículo 6 del Acuerdo 053 e 2003, modificado por el artículo 12° del Acuerdo 025 de 2005. Es función de la Junta Administradora proponer al Rector para su aprobación la contratación de red de servicios de salud, así como el monto de las cuotas moderadoras.

Que en reunión de fecha 16 de Abril de 2007 la Junta Administradora de UNISALUD estudió, aprobó y actualizó el monto de las cuotas moderadoras, recomendando al Señor Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, modificar el artículo 6 de la resolución 3992 del 18 de Octubre del 2005.

Que corresponde al Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC expedir mediante resolución los actos administrativos.

En merito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO **PRIMERO:** Modificar la Resolución No 3992 del 18 de Octubre de 2005, en su artículo sexto, el cual quedará así:

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 2 de 2
----------------------------------	--------------------	----------------------

ARTÍCULO SEXTO. Monto de cuotas moderadoras. Las cuotas moderadoras se aplicarán por cada actividad contemplada en el artículo 4° de la Resolución No 3992 del 18 de Octubre de 2005, a los afiliados cotizantes y a sus beneficiarios con base en el ingreso del afiliado cotizante, expresado en salarios mínimos, así:

1. Para afiliados cuyo ingreso base de cotización sea menor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes el valor de la cuota moderadora es de \$ 1.000 pesos m/cte.
2. Para afiliados cuyo ingreso base de cotización esté entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos, el valor de la cuota moderadora es de \$3.000 pesos m/cte.
3. Para afiliados cuyo ingreso base de cotización sea mayor de cinco (5) salarios mínimos, el valor de la cuota moderadora es \$6.000 pesos m/cte.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige apartir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Tunja, a los 27 ABRIL 2007

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector

Proyecto:Sandra M. Contreras